

Evolución de los mecanismos de resolución de discrepancias en los CDEC y los efectos de 10 años de funcionamiento del Panel de Expertos

Evolution of resolution mechanisms for discrepancies in the CDEC and the effects of 10 years of operation of the Panel of Experts

Juan Carlos Olmedo Hidalgo*

En este trabajo se efectúa una revisión de la organización de los CDEC desde su creación en año 1986, con un enfoque a los esquemas de resolución de divergencias o discrepancias entre sus integrantes. Se revisa la contribución del Panel de Expertos en el ámbito de la resolución de discrepancias en el CDEC y su aporte a la certeza jurídica para el CDEC de sus actuaciones y de la elaboración de su normativa interna. Se presenta información estadística de las discrepancias en los CDEC del SIC y SING y una revisión de las estrategias seguidas por las empresas integrantes en ellas.

Palabras clave: Panel de Expertos, CDEC, discrepancias, divergencias

This paper reviews the organization of the CDEC since its creation in 1986, with a focus in dispute resolution schemes among its members. The contribution of the Panel of Experts in solving discrepancies in the CDEC and its contribution to legal certainty of CDEC's tasks and their internal legislation is reviewed. Statistical information regarding discrepancies in SIC and SING and a review of the strategies followed by the CDECs' members is presented.

Key words: Panel of Experts, CDEC, conflict resolution, disagreements.

RESUMEN / ABSTRACT

* Ingeniero Civil de Industrias de la Pontificia Universidad Católica de Chile; realizó un MBA de la Universidad Adolfo Ibáñez y un Certificate in Management en la Darden School of Business, de la Universidad de Virginia, en Estados Unidos. Actualmente es profesor en programas de postgrado en la Universidad de Chile y la Universidad Federico Santa María. Además, ha cumplido importantes roles ejecutivos en empresas eléctricas y en directorios de empresas de generación y fundaciones. Correo electrónico: juan.olmedo@usm.cl

I. Origen y evolución de los CDEC

Con motivo de la reorganización del sector eléctrico desarrollada en los años 80 en Chile, la LGSE¹ dispuso que la coordinación de la operación en los sistemas eléctricos se efectuara a través de los CDEC, los que deben constituirse en cada sistema eléctrico cuando existan dos o más empresas generadoras, obligación contenida en el art. 81 de la LGSE y regulada en detalle posteriormente en el año 1985 por el Reglamento de Coordinación de la Operación de Unidades Generadoras y Líneas de Transporte².

Conforme a lo normado en el citado Reglamento, cada CDEC tiene como objetivos básicos: *i)* Preservar la seguridad de servicio global del sistema eléctrico; *ii)* Garantizar la operación a mínimo costo para el conjunto de las instalaciones del sistema; y *iii)* Garantizar el derecho de servidumbre por parte de entidades generadoras sobre líneas de transporte de terceros, según lo establecido en el art. 51° del DFL N°1, de Minería, de 1982.

Con el fin de cumplir con los objetivos anteriores la Ley y el Reglamento asignaron a cada CDEC realizar las siguientes funciones:

a) Planificar la operación de corto plazo del sistema eléctrico, considerando su situación actual y la esperada para el mediano y largo plazo, y comunicarla a los integrantes del CDEC para que estos operen sus instalaciones de acuerdo a los programas resultantes.

b) Calcular los costos marginales instantáneos de energía eléctrica que se derivan de la planificación de la operación y se utilizan para valorizar las transferencias de energía.

c) Coordinar la mantención preventiva mayor de unidades generadoras.

d) Verificar el cumplimiento de los programas de operación y de mantención preventiva mayor, adoptando las medidas correctivas que se requieran.

e) Determinar y valorizar las transferencias de energía y potencia entre los integrantes del CDEC.

1. Primera generación de los CDEC (1985-1998)

Este primer Reglamento que normaba el funcionamiento de los CDEC contemplaba la existencia de una organización de dos niveles jerárquicos: un directorio y una dirección de operaciones, ambos integrados

¹ DFL N° 1, de 1982.

² DS N° 6, de 1985.

por un representante titular y uno suplente, empleados de cada empresa generadora.

El Directorio y DO estaban integrados exclusivamente por representantes de las empresas generadoras, cuya capacidad instalada de generación superaba el 2% de la capacidad total del sistema al momento de la creación del CDEC, equivalente a 62 MW en esa época para el SIC. Cabe destacar que en esa época no se contempló la incorporación de los transmisores; la razón de ello se puede fundar en que las instalaciones de transmisión en el SIC en aquella época pertenecían mayoritariamente a ENDESA.

Al Directorio le correspondían labores de tipo normativo, elaboración de Reglamento Interno, y de resolución de conflictos entre sus integrantes.

La DO era el ente técnico encargado de la ejecución de las tareas operativas, entre ellas, la planificación de la operación y la valorización de las transferencias de energía y potencia de punta entre integrantes.

Tanto en el Directorio como en la DO, las decisiones se adoptaban por la unanimidad de los integrantes y debían constar por escrito en acuerdos incorporados en las actas de sus sesiones.

La operación en tiempo real quedaba a cargo de las empresas integrantes, las cuales se debían coordinar para su cometido.

Así, el 29 de mayo de 1985 se crea el CDEC-SIC, con la comparecencia de ENDESA y Chilectra Generación S.A. (actual AES Gener) como miembros fundadores.

Tabla 1. Integración de miembros en el CDEC-SIC

Integrante	Fecha de Incorporación	Condición de integración
Endesa	Mayo 1985	Miembro fundador
AES Gener	Mayo 1985	Miembro fundador
Colbún	Mayo 1986	Filial de CORFO en esa época. Se integra al separar la empresa de ENDESA
Pehuenche	Abril 1991	Filial ENDESA
Guacolda	Julio 1995	Filial de AES Gener
Arauco Generación	Septiembre 1996	División energética de Arauco
Pangue	Octubre 1996	Filial de ENDESA. Se retira en Noviembre de 2003
Essa	Octubre 1997	Filial de AES Gener
S. Isidro	Agosto 1998	Filial de ENDESA
STS	Septiembre 1998	Se integra por exigencia DS 327/98
HQI Transelec	Noviembre 1998	Se integra por exigencia DS 327/98

CGE Transmisión	Mayo 1999	Se integra por exigencia DS 327/98
Ibener	Enero 2000	
Cenelca	Mayo 2003	Se integra por venta de ENDESA
SGA	Agosto 2003	Filial de SAESA
Cía. Transmisora del Norte Chico	Marzo 2005	Se incorpora por obligación Ley Corta I
Puyehue	Mayo 2005	

Más adelante, el 30 de julio de 1993 se constituye el CDEC-SING, con la comparecencia de Endesa, Codelco Tocopilla (Electroandina a contar de 1996) y Edelnor.

Tabla 2. Integración de miembros en el CDEC-SING

Integrante	Fecha de Incorporación	Condición de integración
EDELNOR	1993	Miembro fundador
Electroandina	1993	Miembro fundador
CELTA	1998	Filial de ENDESA
ENDESA	1993	Miembro fundador Se retira en mayo 1999 por traslado de turbina a gas al SIC
NORGENER	1995	Filial de AES Gener
SITRANOR	1999	Filial de EDELNOR, se retira
Gasatacama	1998	Filial de ENDESA
AES Gener	1999	Se incorpora con central Salta
Transelec Norte	2003	Compra activos de transmisión
Angamos	2011	
Eléctrica Andino	2011	
Inversiones Hornitos	2011	

a) *Solución de discrepancias.* La normativa establecía que la falta de unanimidad para adoptar un acuerdo en la DO, daba origen a una divergencia que debía ser sometida a resolución del Directorio. Efectuada la presentación de la divergencia por la DO al Directorio, en el caso de falta de unanimidad para adoptar un acuerdo en el Directorio, la divergencia se sometía al Ministro de Economía, quien debía resolverla en el plazo de 120 días.

El Directorio suscribía un acuerdo en el cual se constataba la materia en divergencia y en él se establecía el plazo a los integrantes para efectuar sus planteamientos respecto de la referida materia, lo que una vez recibidos eran enviados por el Presidente de Directorio al Ministro de Economía, con lo cual se daba inicio al plazo formal de 120 días.

El Directorio estaba facultado para adoptar un acuerdo de mayoría con el fin de resolver transitoriamente la divergencia constatada, el cual se aplicaba hasta que el Ministro de Economía emitiera su Resolución.

Una vez recibida por el Ministro de Economía la presentación de la divergencia, el Ministro solicitaba un informe técnico a la CNE. El Ministro de Economía resolvía la materia en divergencia mediante la emisión de una Resolución Exenta, la cual se constituía en el acuerdo de Directorio que resolvía el conflicto.

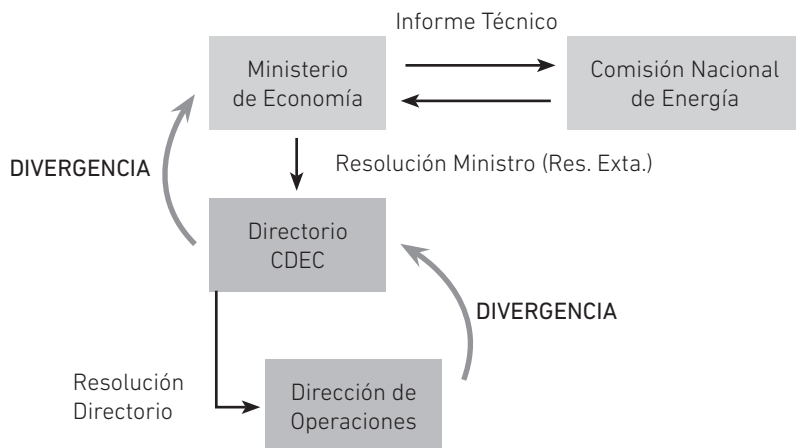


Figura 1. Primera organización de los CDEC

b) *Desempeño del mecanismo de resolución de controversias.* Mientras el CDEC-SIC estuvo integrado por dos empresas no se presentaron discrepancias, pues los temas que debían ser resueltos eran acordados en negociaciones bilaterales, lo cual se observa en algunas disposiciones del Reglamento Interno de la época, como es el caso de las circunstancias especiales de operación las cuales resolvía la forma de operar y valorizar transferencias en condiciones de hidrología seca o muy húmeda. Posteriormente, con el ingreso de un tercer integrante, la Empresa Eléctrica Colbún S.A. se producen las primeras divergencias.

En el SING ocurre algo similar, siendo ENDESA la empresa que solicita la constitución del CDEC-SING, y con ello surgen rápidamente las primeras divergencias.

El esquema de resolución de conflictos funcionó en forma expedita en los primeros años. Sin embargo, los integrantes implementaron estrategias que llevaron a un aumento sostenido de las divergencias, el uso de acuerdos de mayoría para sustentar soluciones transitorias, lo que alcanzó su extremo durante la sequía de 1998, en que los conflictos entre las empresas terminaron incluso en los tribunales de justicia.

Esto llevó al regulador a modificar la organización de los CDEC para reducir la conflictividad e implementar mecanismos más expeditos de resolución de conflictos.

2. Segunda generación de los CDEC (1998-2004)

Tal como se indicó anteriormente, como consecuencia de los periodos de sequía y la conflictividad generada a partir de 1996 en el SIC, en septiembre de 1998, el Ministerio de Minería dictó un nuevo reglamento de la Ley, Decreto N° 327 o RLGSE, el que, entre otros, modificó la organización y forma de operar de los CDEC.

Esta modificación cubría básicamente los siguientes aspectos:

i) Integración de los CDEC. Se dispone la incorporación obligatoria como integrantes a las empresas transmisoras y generadoras. Además, permite la incorporación opcional de pequeños generadores, definidos como aquellos con capacidad de más de 9 MW.

ii) Organización. Se dispone la creación de las direcciones de Operación y de Peajes, áreas que reemplazan a la anterior DO, las que deben realizar las tareas operativas del CDEC, con personal propio e independientes de las empresas y crea dentro de la Dirección de Operación el Centro de Despacho y Control (CDC), el que se encarga de supervisar la operación en tiempo real. Con esto se busca independizar de las empresas integrantes las decisiones operacionales y de valorización de transferencias económicas.

iii) Adopción de acuerdos. Se establece el criterio de mayorías simples para adoptar acuerdos en el Directorio, con la sola excepción del Reglamento Interno que debe ser aprobado por unanimidad de los integrantes. Así, se busca disminuir el nivel de posibles conflictos.

iv) Resolución de divergencias. Crea una instancia previa al Ministro de Economía, bajo la forma del Comité de Expertos.

a. Solución de discrepancias. El Comité de Expertos es integrado por dos ingenieros y un abogado. El nuevo esquema establecía que en caso de surgir una divergencia, el Directorio debe requerir la opinión al Comité de Expertos, quien debía emitir una recomendación respecto de las divergencias que se someten a su conocimiento en un plazo máximo de 30 días. Su recomendación no era vinculante, por lo que en caso de no ser aceptada, el Directorio debía continuar a la instancia del Ministro de Economía, efectuando una presentación formal, debiendo resolver en el plazo máximo de 60 días.

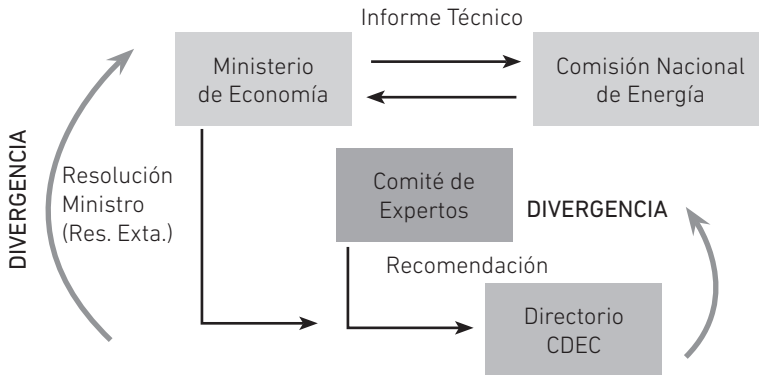


Figura 2. Segunda organización de los CDEC

b. Desempeño del mecanismo de resolución de controversias. Si bien el mecanismo de resolución de divergencias implementado por la RLGSE buscó reducir la cantidad de divergencias y promover su resolución internamente en los Directorios de los CDEC, el hecho de constituir solo una recomendación el informe del Comité de Expertos y carecer de carácter vinculante para los integrantes del CDEC, en la práctica llevó a que esta instancia fuera solo una etapa previa en las divergencias. A ello se debe agregar que, tanto el Ministro de Economía como la CNE nunca ratificaron una recomendación del Comité de Expertos con lo cual la instancia quedó invalidada en la práctica.

Así, en los CDEC continuó un alto nivel de conflictividad, que se profundizó con el aumento del número de integrantes, agregando que los temas eran recurrentes y en esencia decían relación con la determinación de las transferencias económicas entre integrantes. A lo anterior, se agregó la utilización por parte de los integrantes de vías administrativas, a través del recurso de reposición, para intentar revertir lo dispuesto en la Resoluciones Exentas del Ministerio de Economía, y posteriormente, de recursos ante los Tribunales de Justicia, como es el caso de los recursos de ilegalidad.

Esto llevó al regulador a modificar el mecanismo de resolución de divergencias en los CDEC, de forma de implementar un mecanismo efectivo de resolución de conflictos.

3. Tercera generación de los CDEC (2004-2007)

La tercera modificación de los CDEC dice principalmente relación con el mecanismo de resolución de conflictos, toda vez que el esquema implementado en 1998 no consiguió los efectos deseados en la disminución de la conflictividad en dichos organismos.

Así, como consecuencia de lo anterior, en el año 2004, con motivo de la modificación de la LGSE, en el proceso llamado Ley Corta II, durante la tramitación de la ley se creó una instancia de resolución de conflictos profesional, independiente y expedita, estableciendo la figura del Panel de Expertos como ente encargado de resolver los conflictos en los CDEC y de otras materias de la LGSE. Su funcionamiento quedó normado en dicha ley y en el reglamento que rige su funcionamiento³.

Al Panel de Expertos se le asignó la función de resolver las discrepancias que se produzcan en materias relativas a: tarificación y expansión del sistema troncal, sistemas de subtransmisión, sistemas adicionales, tarificaciones y otras acciones que antes eran resueltas por el Ministerio de Energía. Se establece claramente las circunstancias por las cuales las empresas pueden recurrir al panel. El Panel está integrado por siete profesionales que son designados por el TDLC, mediante concurso público y por períodos de seis años. Sus integrantes, el Secretario Abogado y el personal administrativo, no tienen carácter de personal de la Administración del Estado.

El costo de funcionamiento del Panel de Expertos es de cargo de las empresas eléctricas de generación, transmisión y concesionarias de servicio público de distribución. Para estos efectos el Panel de Expertos confecciona un presupuesto anual de funcionamiento, el cual es aprobado por la CNE.

Las divergencias que surjan en el CDEC deben ser presentadas por el Directorio. El Panel de Expertos debe pronunciarse exclusivamente sobre los aspectos en que existan discrepancias, debiendo optar por una u otra de las alternativas en discusión y emitir su dictamen en el plazo de 30 días hábiles. El reglamento establece la excepción de aplicar una alternativa diferente, en la medida que, la naturaleza de la materia y las alternativas sometidas al Panel de Expertos lo permitan.

El Panel de Expertos establece un programa de trabajo, en que comunica la existencia de la discrepancia a las demás empresas, personas y entidades interesadas, fijando un plazo para la recepción de informes y antecedentes que consideren necesarios. El programa de trabajo siempre contempla una audiencia pública con las partes y los interesados, teniendo la CNE y la SEC siempre la calidad de interesados dentro de su ámbito de atribuciones.

El Dictamen del Panel de Expertos es vinculante para todos los que participen en el procedimiento y no procede ningún tipo de recurso jurisdiccional o administrativo.

³ DS N° 181, de 2004.

En el caso en que un dictamen se refiera a materias ajenas a la competencia del Panel, el Ministro Presidente de la CNE, con acuerdo del Consejo puede declararlo inaplicable dentro de los diez días siguientes a la notificación del dictamen, mediante resolución exenta fundada.

a. Procedimiento de formulación y solución de discrepancias. Las divergencias surgen en el CDEC por falta de quórum en el Directorio o entre uno o más integrantes y las DO y DP respecto de sus actuaciones. Así, se pueden constatar dos tipos de divergencias: las surgidas en el Directorio que decían relación con aspectos normativos, Reglamento Interno y Manuales de Procedimientos, y aquellas surgidas entre un integrante y alguna Dirección Técnica con relación a la operación del sistema y valorización de transferencias.

En estos casos el Directorio procedía de la siguiente forma:

i) Se adoptaba un acuerdo de Directorio en el cual constaba la materia en divergencia, estableciendo un plazo para que los integrantes presentaran sus posiciones, usualmente 15 días.

ii) Se adoptaba un acuerdo de mayoría para normar transitoriamente la materia en divergencia.

iii) Recibidas las presentaciones de los integrantes, el Presidente del Directorio efectuaba la presentación formal al Panel de Expertos.

iv) Una vez recibido el dictamen del Panel de Expertos el Directorio debía implementarlo en el más breve plazo, habida consideración del plazo de 10 días de que dispone la CNE para suspender su aplicación.

Este esquema permitía que todos los integrantes conocieran la materia en discrepancia y pudieran presentar una opinión y una propuesta de solución para ella, con lo cual el Panel de Expertos podía disponer de una gama completa de posibles soluciones.

b. Desempeño del mecanismo de resolución de controversias. El Panel de Expertos demostró rápidamente ser una instancia de solución expedita, efectiva y definitiva a las discrepancias surgidas en los CDEC. Si bien, las empresas integrantes implementaron diversas estrategias en las divergencias ante el Panel de Expertos, como sería: *i)* separación de las materias en varias divergencias⁴, *ii)* diversidad de posiciones a través de empresas relacionadas. A lo anterior, se agrega algunos recursos judiciales deducidos en contra de algunos fallos del Panel de Expertos, los cuales no prosperaron⁵. Así, rápidamente debido a los dictámenes

⁴ Es el caso de la divergencia presentada por el SIC el 14 de octubre de 2004, respecto de las transferencias de potencia firme, en que se formularon 8 divergencias.

⁵ *Endesa con Fisco de Chile* (2009), casación en la forma y apelación contra sentencia de primera instancia del 9º Juzgado Civil de Santiago, que rechazó demanda de nulidad de

del Panel de Expertos, se redujo la cantidad de divergencias presentadas y la reincidencia de las materias en conflicto.

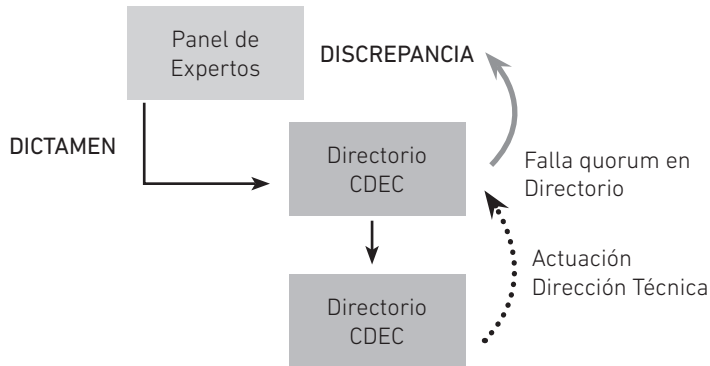


Figura 3. Tercera organización de los CDEC

c. Rol de la CNE en el marco de las divergencias. En el año 2011, con motivo de la elaboración "Procedimiento DP" denominado "Cálculo y Determinación de Transferencias Económicas de Energía", por parte de la DP del CDEC-SIC, esta elaboró el respectivo Procedimiento DP, el cual fue comunicado en septiembre de 2011 a todos los integrantes. A partir de ello, diversos integrantes presentaron discrepancias ante el Panel de Expertos, dando origen a la dictación del Dictamen N° 24-2011, de 25 de enero de 2012. Con esta instancia, el procedimiento DP quedaba acordado al interior del CDEC-SIC, y por tanto, la DP procedió a enviar a la CNE en febrero de 2012 el procedimiento para que emitiera su informe favorable pertinente.

Luego se sucedió una serie de intercambios de correspondencia entre la Comisión y la DO con relación a modificaciones al referido procedimiento. Así, dada la situación ocurrida, en el año 2013, el Directorio del CDEC-SIC recurrió a la CGR a fin de aclarar el sentido y alcance del informe favorable que debe emitir la Comisión. La CGR emitió en octubre de 2013 un dictamen respecto de la presentación del Directorio.

En el oficio de la CGR a la Comisión sostiene que "Agregan que la Comisión, al no tener la calidad de parte en el procedimiento de resolución de discrepancias, no está obligada a acatar lo dictaminado por el Panel de Expertos, salvo en lo que concierne al respeto por la opción escogida por este frente a una divergencia, circunstancia que, en todo caso, no le priva de la facultad de velar por que el procedimiento pertinente, en sus aspectos formales y de fondo, sea suficiente y se adecue

derecho público de la Resolución Ministerial Exenta N° 35, de 2004, del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

al ordenamiento jurídico, materia que escapa del ámbito de competencia de ese Panel⁶.

Así, surgió un aspecto que dice relación con la competencia del Panel de Expertos y el rol de la Comisión en las discrepancias que se presentan al Panel. En su análisis la CGR señala: "En ese contexto, es importante destacar, a continuación, que el art. 211 de la LGSE, luego de precisar la forma en que deben presentarse las discrepancias, previene, en su inciso segundo y en lo pertinente, que requerida la intervención del Panel de Expertos, se convocará a una sesión especial 'debiendo establecer en ella un programa de trabajo que considerará una audiencia pública con las partes y los interesados de la que se dejará constancia escrita, entendiéndose siempre que la Comisión y la Superintendencia tienen la condición de interesados en la esfera de sus respectivas atribuciones'⁷.

La CGR precisa el alcance del informe favorable, y además recuerda que la Comisión tiene la calidad de interesado; así, el órgano contralor señala: "En efecto, debe precisarse que la Comisión, en el marco de la elaboración del Procedimiento respectivo, ha de limitarse, únicamente, mediante el acto administrativo pertinente, a evacuar su informe favorable, o bien, en el evento de que dicho servicio estime que no se dan las condiciones para ello, a expresar las razones que le impiden hacerlo –en la medida, naturalmente, que no se trate de aspectos resueltos por el Panel de Expertos en el ámbito de sus atribuciones, cuando haya tenido lugar esa instancia–, sin que la autoridad esté facultada para intervenir su texto de manera directa, siendo dable agregar que, en todo caso, el acto administrativo que emita al efecto dicho organismo estatal está sujeto a las reglas generales en materia de impugnación"⁸.

4. Cuarta generación de los CDEC (2008 en adelante)

En el año 2008 se plantea una nueva organización de los CDEC, enfocada a modificar la integración del Directorio y potenciar la independencia de las Direcciones Técnicas. En esa época el Directorio ya estaba integrado por un elevado número de empresas, lo que dificultaba su funcionamiento, y por otra parte se planteaba la necesidad de incorporar otros actores al CDEC. La mayor independencia otorgada a las Direcciones Técnicas fue como consecuencia de que se comenzó a usar acuerdos de Directorio adoptados simple por mayoría para dar instrucciones a las direcciones técnicas.

⁶ Dictamen CGR N° 70.637 (2013).

⁷ Dictamen CGR N° 70.637 (2013).

⁸ Dictamen CGR N° 70.637 (2013).

De esta manera, el nuevo reglamento que regula el funcionamiento de los CDEC⁹ incorpora las siguientes modificaciones:

i) Conformación del Directorio. Se establece la integración por representantes de segmentos de integrantes, los que son: generación mayores a 300 MW (3), generación menores a 300 MW (2), transmisión (2), subtransmisión (2) y clientes libres (1).

ii) Atribuciones del Directorio. Se restringe la labor del Directorio, centrándola en la elaboración del Reglamento Interno, aprobación del presupuesto anual y supervisar el funcionamiento del organismo. Las instrucciones del Directorio a las direcciones técnicas solo pueden referirse a criterios de carácter general, los que deben ser incorporados en el Reglamento Interno.

iii) Atribuciones de las Direcciones Técnicas. Además, en consistencia con un alcance más general del Reglamento Interno, se crean los procedimientos de las direcciones técnicas, los que norman procedimientos de detalle del accionar de las Direcciones y son emitidos en forma autónoma por ellas.

iv) Creación de la Dirección de Administración y Presupuestos. Se crea la Dirección de Administración y Presupuestos para gestionar los recursos provenientes del presupuesto anual y el personal del organismo, de modo de concentrar a las otras direcciones en los temas técnicos de su respectiva competencia

Posteriormente, en el año 2013 se introdujeron nuevas modificaciones a la organización de los CDEC mediante una modificación de su reglamento¹⁰, las que se refieren a la composición del Directorio por representantes no dependientes de las empresas integrantes y a la creación de la Dirección de Planificación y Desarrollo. Estas modificaciones no alteran el mecanismo de resolución de discrepancias.

a. Cambios en el procedimiento de formulación y solución de discrepancias. En materias de formulación de discrepancias, el principal cambio dice relación con la presentación de ellas ante el Panel de Expertos. El nuevo reglamento dispone en su art. 82° que las discrepancias que surjan al interior de un CDEC, sean estas entre integrantes, con el Directorio o con las Direcciones Técnicas del CDEC serán sometidas directamente por cualquier Integrante ante el Panel de Expertos. Así, se elimina la participación del Directorio en la presentación de discrepancias y se elimina la posibilidad de adoptar un acuerdo de mayoría en tanto se resuelve la discrepancia.

⁹ Decreto N° 291, de 2008.

¹⁰ Decreto N° 115, de 2013.

El Directorio a través de su Secretario debe informar al resto de los integrantes la formalización ante el Panel de Expertos de discrepancias originadas al interior del CDEC, entendiéndose que se formaliza una discrepancia una vez que el integrante recurrente efectúa su presentación escrita ante el Panel.

Esta modificación, incorporó un cambio muy relevante, toda vez que restringe la presentación de posiciones ante una discrepancia, pues el Panel de Expertos debe resolver entre dos posiciones o propuestas, sin perjuicio de la facultad del Panel de Expertos de establecer una alternativa diferente si fuese necesario.

Esto último ocurrió con motivo de la discrepancia respecto del Cálculo de Peajes por el Sistema de Transmisión Troncal del año 2011 con la DP del CDEC-SIC¹¹.

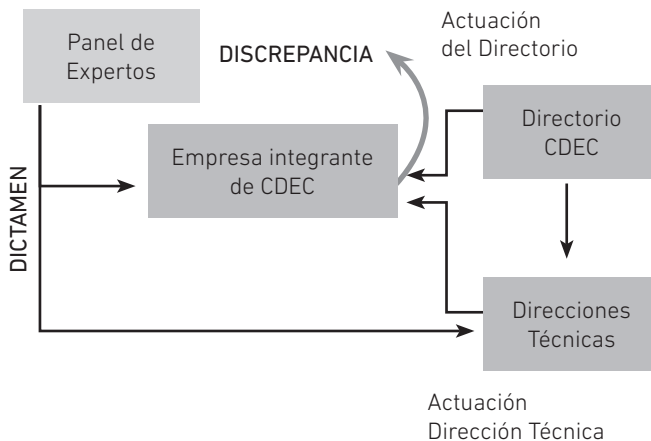


Figura 4. Cuarta organización de los CDEC

b. Desempeño del mecanismo de resolución de controversias. El Panel de Expertos ha mantenido su efectividad en la resolución de discrepancias en los CDEC luego de esta modificación. Sin embargo, se restringe la posibilidad de presentar posiciones a los demás integrantes al establecer la presentación directa de un integrante al Panel de Expertos. Con ello solo se considera las dos posiciones en discusión, la del integrante que presentó la discrepancia y la posición de la Dirección Técnica respectiva o Directorio, pero no es posible poder presentar una solución alternativa por parte de otro integrante. Los otros integrantes solo pueden participar como interesados en la defensa de una de las posiciones en discrepancia.

¹¹ Ver Dictamen N° 2-2012.

Si bien el Panel de Expertos podría dictaminar una solución distinta de las posiciones en discusión, se restringe las posibilidades de discrepar respecto de aspectos específicos de la materia en discusión. En efecto, algún integrante podría optar por no presentar discrepancia respecto de una materia o procedimiento en particular, atendido a que es una condición de balance o equilibrio aceptable para los integrantes que no recurren al Panel de Expertos. Sin embargo, al presentarse una divergencia, ese balance se altera, resultando al menos cuestionable la restricción de presentar una solución a los integrantes que no formularon divergencia.

II. Evolución de las divergencias en los CDEC

A continuación se revisa la evolución del número de divergencias surgidas en los CDEC-SIC y CDEC-SING desde su creación, esto es, desde mayo de 1985 y junio de 1993 respectivamente.

Con el fin de sistematizar la información y su análisis, se ha agrupado las divergencias en cinco categorías, según las materias que las han originado. Ellas son:

i) Operación del sistema: en esta categoría se incluyen las divergencias relacionadas con operaciones de centrales por seguridad de servicio, aportes de reactivos y otras similares.

ii) Valorización de transferencias de energía. Se incluye en esta categoría las divergencias relativas a la determinación del costo marginal de energía, las que se concentraron fundamentalmente en periodos de sequías.

iii) Valorización de transferencias de potencia: agrupa todas las divergencias relativas a esta materia.

iv) Normativa del CDEC: Se incluye divergencias relativas al funcionamiento del Directorio del CDEC, su financiamiento y otros aspectos administrativos y de funcionamiento.

v) Cálculo de peajes: agrupa las divergencias respecto de la aplicación de la normativa de peajes.

1. Divergencias en el CDEC-SIC

La primera divergencia en el CDEC-SIC surge en el año 1986 con la incorporación de un tercer generador al CDEC, COLBUN, y se refirió al cálculo de potencia firme¹², toda vez que el esquema vigente en esa época prácticamente no asignaba ingresos por potencia a dicha empresa.

¹² Resolución Exenta N° 59, de 1987.

Nuevas divergencias surgen a partir de 1991, con la incorporación de la central Pehuenche, filial de ENDESA, con lo cual incrementa su peso relativo en el Directorio.

Más tarde, el año 1995 se incorpora Guacolda, filial de Gener, como nuevo miembro, compensando en parte el peso relativo de ENDESA. A partir de este momento, se observó un incremento sostenido de las divergencias, el cual se explica por el aumento sostenido en el valor de las transferencias de energía y profundizado por reiterados períodos de hidrología seca y la poca diversificación tecnológica de las empresas generadoras, pudiendo observarse marcadas características térmicas o hidroeléctricas en sus parques generadores, lo que contribuía a la diversidad de posiciones.

Luego, se incorporan las empresas Eléctrica Santiago (filial de Gener), Pangué y San Isidro (filiales de ENDESA) al CDEC, con lo cual se consolida una estrategia de integración de filiales para obtener ventajas y/o equilibrar su representatividad en el Directorio, a fin de lograr o contener acuerdos de mayoría adoptados en caso de divergencia.

Si bien esta estructura de filiales tiene su origen en viabilizar proyectos sin comprometer recursos de la sociedad matriz, posteriormente fue parte de la estrategia de actuación en los CDEC, pues el incorporarlas como integrantes era una vía de cambiar o mantener los balances de poder en el Directorio de los CDEC.

Como consecuencia de los cambios en los equilibrios de votos en el Directorio, hacia fines de los 90 debido a una situación en que un grupo de empresas integrantes promovía la presentación de una divergencia, sin lograr su formalización en el Directorio, concibieron el concepto de "divergencia de hecho", sosteniendo que el acuerdo de Directorio era accesorio en la constatación de una divergencia y que el mero hecho de existir una diferencia de opiniones facultaba al Presidente de Directorio a efectuar la presentación al Ministro de Economía. Este planteamiento no fue validado por el Ministro de Economía basado en que carecía de las formalidades propias de las divergencias de la época. Es destacable, que este concepto generado en aquella época, es la base para la presentación de discrepancias ante el Panel de Expertos, pues se reconoce que la mera circunstancia de la existencia de una diferencia de opinión otorga el derecho a la parte interesada a presentar una discrepancia.

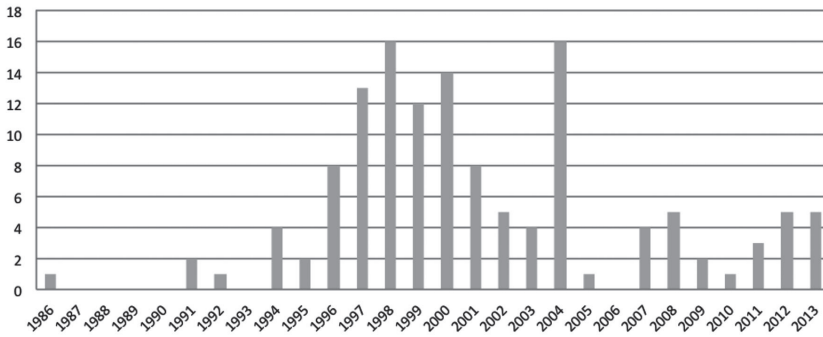
En noviembre de 2003, como consecuencia de las multas aplicadas por la SEC ante apagones en el SIC, ENDESA decide retirar a Pangué como integrante del CDEC.

Con el desarrollo del sector generación y transmisión, se incorporan terceros no relacionados a los generadores existentes, con lo cual

ya no había un integrante dominante que controlara el Directorio, constituyéndose los nuevos integrantes en pivotes en eventos de divergencias, lo que quitó presión a los acuerdos de mayoría.

Posteriormente, con la creación de las direcciones técnicas independientes, la DO y la DP en el año 2008, las empresas integrantes perdieron la posibilidad de influir y actuar sobre las decisiones operativas, constituyéndose las direcciones técnicas en sus contrapartes en las discrepancias en materias operativas y procedimientos técnicos.

Gráfico 1. Divergencias por año en el SIC



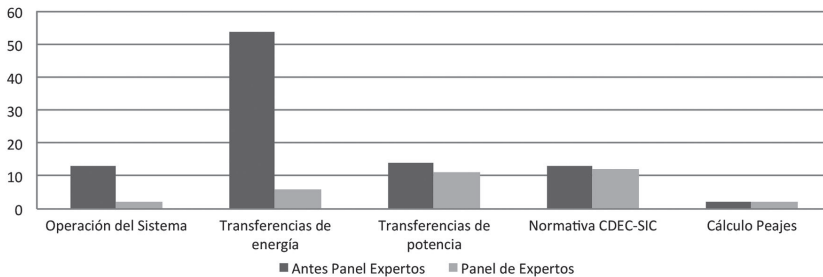
Con la creación del Panel de Expertos, los integrantes del CDEC se encontraron con una materia recientemente resuelta por el Ministro de Economía que no les era satisfactoria, la que se refiere al cálculo de potencia firme a partir del año 2000. Así, las empresas enfrentadas a un nuevo sistema de resolución de discrepancias, debieron modificar la forma de presentarlas. Con anterioridad, los acuerdos de Directorio que constataban la discrepancia eran bastante generales y daban espacio a que los integrantes pudieran desarrollar con absoluta libertad las peticiones que formulaban en su presentación al Ministro de Economía. En el nuevo esquema, en que el Panel de Expertos debe recibir una descripción precisa de la materia en discrepancia y optar por una de las alternativas en discusión, se restringe la posibilidad de soluciones.

Con motivo de los dictámenes asociados a dichas discrepancias, quedó resuelta la materia relativa a transferencias de potencia, presentándose con posterioridad solo una divergencia respecto del cálculo específico del año 2007.

Este primer conjunto de discrepancias presentadas en el CDEC-SIC, cambió inmediatamente las acciones de las empresas en el uso del mecanismo de discrepancias para resolver transferencias económicas, dando certeza a ellas, incluso en escenarios en que la magnitud de los montos se incrementó sustancialmente.

Las materias respecto de las cuales han discrepado los integrantes se han referido a aspectos normativos, esto es, modificaciones del Reglamento Interno y procedimientos de las direcciones técnicas, centrandose las materias en discusión en aspectos de regulación interna de los CDEC y con ello el Panel de Expertos se ha consolidado como la instancia que da certeza a dicha regulación.

Gráfico 2. Divergencias y discrepancias por tipo en el SIC



2. Divergencias en el CDEC-SING

En el caso del CDEC-SING, este recién se constituye el año 1993 impulsado por ENDESA, pues hasta ese momento solo existían empresas estatales en ese sistema eléctrico, asociadas a CODELCO y EDELNOR (CORFO). Tal como ocurría en el SIC, con la existencia de dos agentes en el mercado eléctrico no se presentaban conflictos que tuviesen que ser resueltos por terceros, pues eran resueltos a través de acuerdos bilaterales.

Así, ENDESA ingresó al CDEC-SING en julio de 1993 y más tarde en el año 1998 ingresó su filial Celta. Posteriormente, en enero de 1999 Endesa retira las turbinas a gas de Mejillones para llevarlas al SIC y la Turbina a Gas Tarapacá pasa de Celta a Endesa, para mantenerse como integrante y mantener dos integrantes en el Directorio.

Tal como ocurrió en el SIC, las primeras divergencias versaron sobre las transferencias de potencia¹³, con motivo del ingreso de un tercer integrante al CDEC.

Posteriormente, la conflictividad en el CDEC-SING se incrementó con motivo de la conexión de las nuevas centrales generadoras en base a gas natural argentino, lo cual alteró en forma sustancial la forma de determinar las transferencias económicas de energía y potencia y aspectos relativos a la forma de operar el sistema eléctrico, presentando el Directorio del CDEC-SING 35 divergencias en el periodo 1999-2002.

Dichas discrepancias eran presentadas en forma reiterada sobre las mismas materias y las empresas presentaban recursos administrati-

¹³ Resoluciones Exentas N° 70, de 1995; N° 22, de 1996; N° 76, de 1997 y N° 25, 1998.

vos ante el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, con el propósito de modificar lo dispuesto en las Resoluciones Exentas que resolvían las divergencias, llegando incluso a generar nuevas divergencias sobre las aclaraciones emitidas mediante nuevas Resoluciones Exentas. Por otro lado, la resolución de las divergencias por parte del Ministerio de Economía comenzaron cada vez más a tomar plazos excesivos, superando incluso los plazos legales contemplados para ello, y con casos de discrepancias que nunca fueron resueltas por el Ministerio.

Esta situación debilitó cada vez más el sustento del mecanismo de resolución de divergencias por el Ministro de Economía, generando incerteza en la estabilidad de la solución fijada mediante las Resoluciones Exentas correspondientes.

Gráfico 3. Divergencias por año en el SING

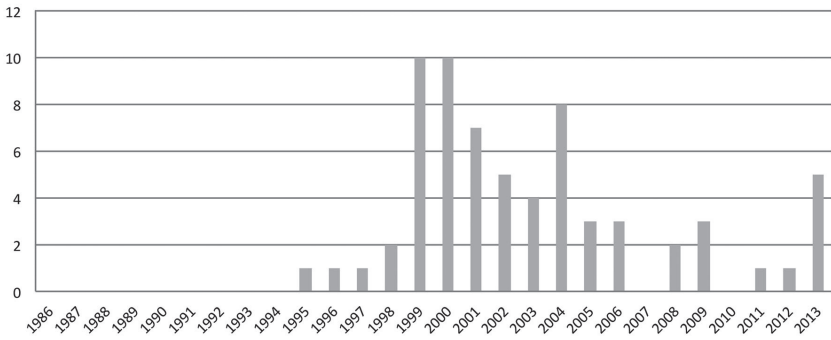
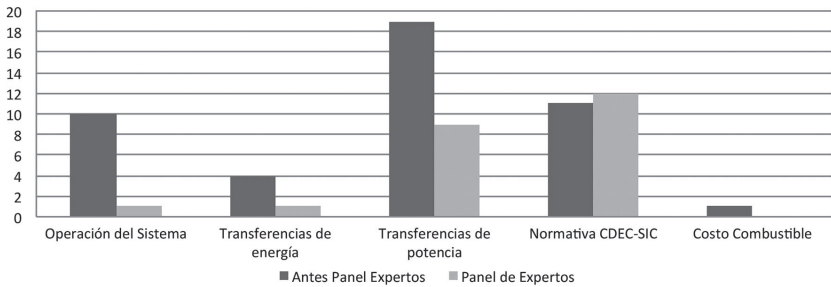


Gráfico 4. Divergencias y discrepancias por tipo en el SING



III. Aportes de la nueva institucionalidad para la resolución de discrepancias

1. Aportes del Panel de Expertos a la autorregulación de los CDEC

El Panel de Expertos ha contribuido en forma efectiva a la estabilidad de los CDEC, al dar certeza en los plazos de resolución de discrepan-

cias y convertirse en una instancia definitiva de solución de las materias controvertidas.

El período en que la normativa asignaba al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción la responsabilidad de resolver las discrepancias surgidas al interior de los CDEC si bien fue efectivo en sus orígenes, no fue capaz de convertirse en una instancia efectiva de resolución de discrepancia con el aumento de integrantes y complejidad de las materias controvertidas, obligando al Gobierno a involucrarse en discrepancias en las que debía resolver respecto de transacciones económicas.

A ello se agrega la posibilidad de presentar recursos administrativos en contra de las Resoluciones Exentas emitidas por el Ministerio de Economía, lo cual en varias ocasiones llevó a que el Ministerio de Economía modificara sus resoluciones, generándose nuevas discrepancias.

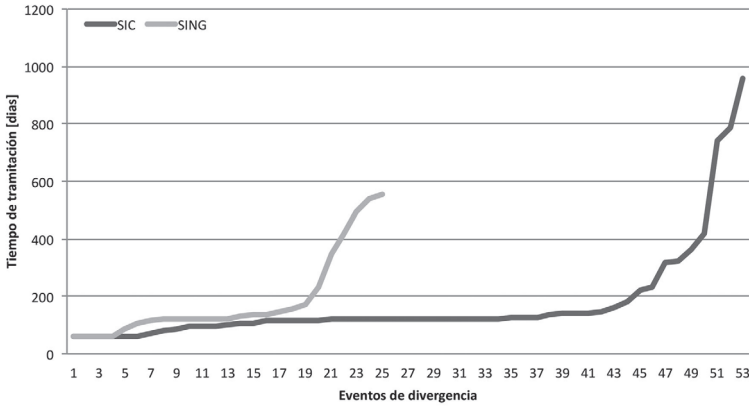
Los intentos por reducir la conflictividad en los CDEC, como fue el caso de la creación del Comité de Expertos, no resultaron efectivos, ya que tanto los integrantes de los CDEC como el Ministerio de Economía y la CNE invalidaron rápidamente esta instancia pues nunca respaldaron una recomendación del Comité de Expertos. Por su parte, los integrantes del CDEC solo en una ocasión¹⁴ aceptaron una recomendación del Comité de Expertos.

Así, se mantuvo el nivel de conflictividad en los CDEC, lo que llevó a que los tiempos de tramitación de las divergencias y los recursos administrativos, vía reposición, presentados por las empresas integrantes, se extendieran excesivamente¹⁵ e incluso existen divergencias presentadas formalmente que nunca fueron resueltas. En este aspecto, el Panel de Expertos ha sido efectivo en emitir sus dictámenes en los plazos establecidos en la ley. En el periodo previo, existieron incluso divergencias que nunca fueron resueltas, posiblemente debido a la reiteración de materias en divergencia por parte de los CDEC y a la necesidad de abordar otras funciones por parte del Ministerio de Economía.

¹⁴ Divergencia CDEC-SIC N°D.10-04-00 (2000).

¹⁵ Es el caso de la RM N° 35, de 2004 del Ministerio de Economía del 15 de junio de 2004 que resolvió recursos presentados contra la RM N° 119, de 2001 en lo referido al cómputo de horas en que las centrales efectúan su aporte de potencia y definición de horas de mayor probabilidad de pérdida de carga, que tomo 956 días.

Gráfico 5. Distribución del tiempo de tramitación de divergencias y recursos administrativos en el Ministerio de Economía



La incorporación del Panel de Expertos aportó en forma efectiva a dar solución definitiva a las materias controvertidas, lo que se manifiesta al comparar las divergencias presentadas antes y después de ello (Gráficos 6 y 7), observándose la reducción sustancial de las materias controvertidas relativas a valorización de transferencias y aspectos de operación, concentrándose las nuevas materias controvertidas en la normativa interna del CDEC; es decir, se presenta una baja sustancial en lo que se refiere a materias económicas contingentes y las discrepancias comienzan a versar en aspectos normativos de largo plazo, tanto con el Directorio como con las Direcciones Técnicas. Esto, posiciona al Panel de Expertos como una instancia con potencial muy relevante en materia de autorregulación de los CDEC.

Gráfico 6. Resoluciones Ministeriales y Dictámenes Panel de Expertos en el SIC

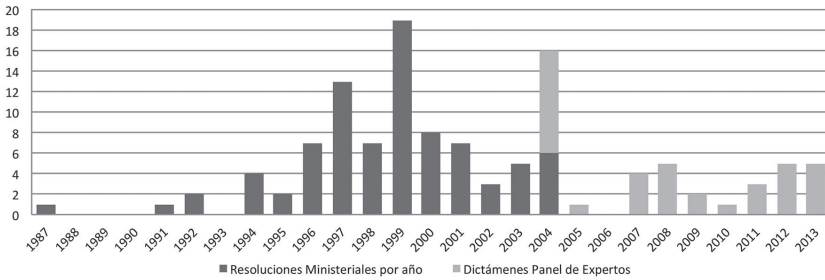
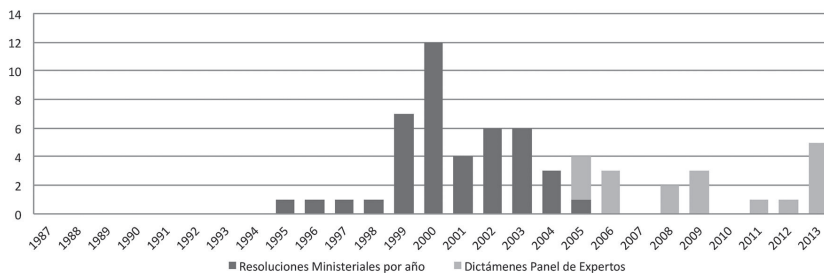


Gráfico 7. Resoluciones Ministeriales y Dictámenes Panel de Expertos en el SING



El Panel de Expertos ha sido un aporte real al funcionamiento de los CDEC, dando certeza a las transferencias económicas que se producen en dicho organismo, aportando efectivamente a la elaboración de su normativa interna y a dar certeza jurídica al sector. A su vez, quitó una labor al Ministerio de Economía que lo obligaba a involucrarse en materias de funcionamiento interno de los CDEC.

2. Potenciando el rol del Panel de Expertos en los CDEC

Sobre la base de la experiencia exitosa del Panel de Expertos para los CDEC en sus diez años de funcionamiento, surge una oportunidad de potenciar su rol en un contexto de autoregulación de los CDEC.

En efecto, la nueva estructura dada a los CDEC en el año 2013, y que se encuentra operando desde abril de 2014, dio mayor independencia al Directorio y a las Direcciones Técnicas, con lo cual se constituye hoy en un organismo independiente. A su vez, la CGR precisó el alcance del informe favorable que debe emitir la CNE respecto del Reglamento Interno y los procedimientos de las Direcciones Técnicas.

Así, en la condición actual de los CDEC, se puede avanzar hacia la autorregulación de ellos por la vía de:

i) Que la CNE ejerza su rol de interesado en las discrepancias que surjan en los CDEC, de forma que contribuya efectivamente a la elaboración de la normativa interna de los CDEC.

ii) Permitir que la CNE pueda formular divergencias respecto del Reglamento Interno y de los procedimientos de las Direcciones Técnicas.

iii) Derogar la disposición de emitir opinión favorable por parte de la CNE en los procedimientos de las Direcciones Técnicas y en el Reglamento Interno de los CDEC.

iv) Derogar la aprobación por parte de la Comisión del presupuesto anual de los CDEC, y permitir que la Comisión pueda discrepar del presupuesto ante el Panel de Expertos.

Finalmente, es necesario analizar la posibilidad de permitir que todos los integrantes de los CDEC puedan participar en las discrepancias, proponiendo alternativas de forma de dar al Panel de Expertos una amplia gama de alternativas para emitir sus Dictámenes y aportando antecedentes en el evento en que el Panel de Expertos decida adoptar una alternativa diferente. Esto implicará definir un mecanismo mediante el cual se comunique la existencia de una discrepancia a todos los integrantes y coordinados e interesados y se fije un plazo prudente y breve para que puedan presentar posiciones en la materia en discrepancia.

Referencias

Divergencia N° D.10-04-00 (2000): CDEC-SIC, del 27 de abril de 2000.

Panel de Expertos (2013): *Informe de Actividades 2013*. Disponible en: www.panelexpertos.cl

Normativa citada

Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1982: Ley General de Servicios Eléctricos, Ministerio de Minería.

Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2008: Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería (1982) Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de Energía Eléctrica, febrero de 2007, Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. *Diario Oficial*, 5 febrero 2007.

Decreto Supremo N° 6, de 1985, Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos, Ministerio de Minería. *Diario Oficial*, 22 enero 1985.

Decreto Supremo N° 327, de 1998: Ministerio de Minería. Fija Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos. *Diario Oficial*, 10 septiembre 1998.

Decreto Supremo N° 115, de 2013: del Ministerio de Energía, 5 agosto 2013.

Decreto Supremo N° 181, de 2004: Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Aprueba Reglamento del Panel de Expertos establecido en el Título VI de la Ley General de Servicios Eléctricos, *Diario Oficial*, 16 septiembre 2004.

Decreto Supremo N° 291, de 2008: Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Aprueba reglamento que establece la estructura, funcionamiento y financiamiento de los Centros de Despacho Económico de Carga, *Diario Oficial*, 4 agosto 2008.

Resoluciones Exentas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N° 59, de 1987; N° 70, de 1995; N° 22, de 1996; N° 76, de 1997 y N° 25, de 1998.

Resoluciones Exentas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que resuelven discrepancias en los CDEC, 1986 a 2004.

Jurisprudencia citada

Endesa con Fisco de Chile (2009): Corte de Apelaciones de Santiago rol 3809-2007, sentencia de 29 de julio de 2009, casación en la forma y apelación contra sentencia de primera instancia del 9° Juzgado Civil de Santiago (rol 13.084-2004), que rechazó demanda de nulidad de derecho público de la Resolución Ministerial Exenta N° 35, de 2004 del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Dictamen N° 24-2011, Panel de Expertos: Discrepancias respecto del procedimiento DP, "Cálculo y Determación y transferencias económicas de energía", del CDEC - SIC, 25 enero 2012.

Dictamen N° 2-2012, Panel de Expertos: Discrepancias: Informe "Cálculo de Peajes por el Sistema de Transmisión Troncal año 2011", de la Dirección de Peajes del CDEC - SIC, 26 junio 2012.

Dictamen CGR N° 70.637 (2013), Contraloría General de la República, 30 octubre 2013.

Apéndice I

Resoluciones Exentas emitidas por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción con motivo de Divergencias y recursos administrativos deducidos sobre ellas en el SIC.

Materia en Divergencia	Envío Min. Economía		Resolución Min. Economía	
	Fecha		RM N°	Fecha
Determinación de la Potencia firme de las Centrales en el CDEC - 1987	04-nov-86		1987-059	04-mar-87
Balance de Energía Firme de los integrantes del CDEC-SIC			1991-047	05-jun-91
Divergencia sobre la forma de realizar la transferencia de energía entre los diversos concesionarios	21-jun-91		1992-019	10-feb-92
Transferencias de Energía entre los integrantes del CDEC	15-ene-92		1992-048	11-may-92
Valor a utilizar para la descarga del carbón en muelle Ventanas	10-jun-94		1994-091	06-oct-94
Error de codificación del modelo OMSIC, reliquidación que corrija las facturaciones por transferencias de energía afectadas por este error.	21-jun-94		1994-096	14-oct-94
Obligación de justificar Informe que deben proporcionar los integrantes acerca de precios y calidades de los combustibles utilizados en sus instalaciones, para efectos de realizar la programación de la operación.			1994-101	02-nov-94
Precio del carbón puesto en cancha de la central Ventanas	12-dic-94		1994-139	30-dic-94
Distintas interpretaciones de los artículos 4.8 y 4.10 del Reglamento Interno CDEC			1995-004	19-ene-95
Interpretación de la RM N° 101, de fecha 2 de noviembre de 1994	19-ene-95		1995-040	16-may-95
Reliquidación Nov1994 a Feb1995, que incide en la modificación del Reglamento Interno del CDEC motivada por RM N° 4, de 19 de enero de 1995.			1996-017	25-ene-96
Procedimiento para realizar el balance de inyecciones y retiros.			1996-039	22-mar-96
Aplicación numeral 11 del Título I del Manual de Procedimiento del Reglamento Interno CDEC-SIC referido al Cálculo de Potencia para unidades que entran en servicio durante el periodo de análisis respecto de la Central Guacolda que generó durante el periodo de punta de 1995.			1996-040	22-mar-96
Procedimiento para actualización de los factores de penalización			1996-092	07-ago-96

Pretensión de GUACOLDA S.A. de percibir ingreso tarifario en proporción a la energía efectivamente transitada por su línea de transmisión Maitencillo - Cardones 1 x 220 kV	09-may-96	1996-099	05-sep-96
Metodologías para calcular costos marginales		1996-125	29-nov-96
Cambios del modelo para la operación del sistema	30-jul-96	1996-140	18-dic-96
Modelos Multinodales	28-feb-97	1997-013	04-mar-97
Cumplimiento de la RM N° 15, desacuerdo en torno a la ejecución de lo dispuesto en el resolutivo N° 6 de la mencionada resolución.		1997-019	31-mar-97
Forma de incorporar a las turbinas a gas de Diego de Almagro en la programación de la operación y posterior valorización de transferencias entre integrantes, con el fin de elevar la seguridad de abastecimiento.	26-feb-97	1997-037	16-may-97
Asignación de potencia firme a la segunda unidad de la empresa Guacolda en el periodo abril de 1996 a marzo de 1997	16-may-97	1997-089	12-sep-97
Solicitud de sesión extraordinaria hecha por Endesa la cual es cuestionada por 3 empresas que no asistieron.	06-jun-97	1997-098	06-oct-97
Falta de acuerdo en la aplicación de la RM N° 37, de 16 de mayo de 1997	17-jun-97	1997-099	14-oct-97
Aplicación de la RM N° 37 de fecha 16 de mayo de 1997.	17-jun-97	1997-110	06-nov-97
Valorización transferencias de energía en el periodo 26 de abril al 29 de mayo de 1997.	22-jul-97	1997-111	13-nov-97
Datos de caudales que deben entregar las empresas integrantes al CDEC - SIC	28-jul-97	1997-114	25-nov-97
Resoluciones Exentas N° 125 de 29 de noviembre de 1996 y N° 19 de 31 de marzo de 1997	28-jul-97	1997-115	25-nov-97
Resolución Exenta N° 110	06-nov-97	1997-116	24-nov-97
Valorizaciones de energía en el periodo comprendido del 28 de febrero al 25 de abril de 1997	04-ago-97	1997-128	22-dic-97
Factores de penalización de la potencia a utilizar en la valorización de las transferencias de potencia de punta correspondiente a los años 1996 y 1997.	28-oct-97	1998-024	24-feb-98
Criterios de seguridad a adoptar en la operación de la línea de transmisión San Isidro - Polpaico y Determinación subsecuente de los costos marginales en el SIC para realizar las correspondientes transferencias de energía y Balances de inyecciones y Retiros entre sus integrantes.	11-nov-97	1998-030	10-mar-98
Discrepancias surgidas en sesión extraordinaria N° 72.1 de fecha 31 de marzo de 1998.		1998-061	31-jul-98

Divergencia surgida en reunión N° 74.2 de fecha 21 de julio de 1998.		1998-063	11-ago-98
Discrepancias surgidas en sesión extraordinaria N° 74.5 de fecha 5 de agosto de 1998.		1998-075	07-oct-98
Discrepancias surgidas en sesión extraordinaria N° 74.7 de fecha 21 de agosto de 1998.		1998-076	07-oct-98
Si el Modelo Programación de Corto Plazo (PCP) está o no en condiciones de iniciar una marcha blanca, en las condiciones establecidas en la Resolución Ministerial Exenta N° 13 de 1997.	22-oct-98	1998-082	06-nov-98
Incorporación al CDEC-SIC de Empresa Generadora San Isidro	01-sep-98	1999-010	26-ene-99
Validez de políticas de operación del 03 de julio de 1998	06-nov-98	1999-011	02-feb-99
Programas de operación entre el 12 y el 30 de julio de 1998	20-oct-98	1999-012	02-feb-99
Facturación mes de julio de 1998	01-oct-98	1999-013	02-feb-99
Facturación mes de agosto de 1998	06-oct-98	1999-014	02-feb-99
Potencia firme y valorización potencia de punta de los años 1996 y 1997	29-oct-98	1999-015	03-feb-99
Facturación mes de septiembre de 1998	18-nov-98	1999-020	18-mar-99
Valorización de transferencias de energía a contar del 11 de noviembre de 1998	26-nov-98	1999-021	26-mar-99
Facturación mes de octubre de 1998	22-dic-98	1999-024	06-may-99
Forma de prorratear costos asociados al CDEC independiente	07-ene-99	1999-026	13-may-99
Condición de empresa deficitaria o excedentaria	23-feb-99	1999-033	23-jun-99
Costos marginales a utilizar durante la vigencia del Decreto N° 640	27-abr-99	1999-043	24-ago-99
Valorización de transferencias de energía originadas por la aplicación del D.F.L. N° 1/825, N° 219/99	24-ago-99	1999-045	01-sep-99
Redacción nuevo Reglamento Interno CDEC-SIC (Artículos 23, 29 y 31)	09-sep-99	1999-057	10-nov-99
Costos marginales a utilizar para valorizar las transferencias de energía durante la vigencia del Decreto N° 219	27-sep-99	1999-062	26-nov-99
Operación de seguridad aplicada entre el 02 y el 22 de julio de 1999	05-oct-99	1999-065	06-dic-99
Valorización de energía para los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 1998	07-oct-99	1999-066	06-dic-99
Cálculo de potencia firme Año 1999	15-oct-99	1999-069	14-dic-99
Operación de seguridad aplicada entre el 13 de agosto y el 02 de septiembre de 1999	28-oct-99	1999-077	27-dic-99
Calidad de servicio y operación de línea de 220 kV Quillota-Los Vilos	17-dic-99	2000-021	11-feb-00
Valor del Costo Marginal con operación de centrales a mínimo técnico y sistemas desacoplados	24-dic-99	2000-023	21-feb-00

Desconexión de cargas en barras de consumo	14-mar-00	2000-036	12-may-00
Asignación de ingresos por tramo y detalle de la información relativa a costos combustibles	28-jun-00	2000-062	06-oct-00
Dicta Norma Técnica aprobada por la CNE sobre Sistema de Información Público del CDEC-SIC y CDEC-SING	27-nov-00	2000-078	27-nov-00
Medidas operacionales para incrementar la reserva de energía en embalses del SIC	28-ago-00	2000-079	04-dic-00
Costos marginales para valorización de transferencias del 16 de mayo al 06 de junio de 2000	28-ago-00	2000-080	04-dic-00
Balance de potencia firme definitivo, correspondiente al año 1999	14-sep-00	2001-007	23-feb-01
Sustituye resuelto 4 de la RM 2000-079		2001-081	25-abr-01
Planteamientos de divergencias y toma de acuerdos de mayoría en el Directorio del CDEC-SIC	14-sep-00	2001-082	25-abr-01
Tratamiento en el balance de transferencias de energía a consumos sin contrato de suministro	13-feb-01	2001-088	30-may-01
Nuevo Procedimiento Potencia Firme	12-dic-00	2001-119	02-nov-01
Reglamento Interno CDEC-SIC		2001-448	24-dic-01
Informe de Cálculo de Peajes Básicos, Adicionales y Proyección de los Ingresos Tarifarios, Capacidad y uso Adicional Máximo en el SIC año 2002. Áreas de Influencia	20-mar-02	2002-052	16-sep-02
Reducciones de Consumo sin Decreto de Racionamiento (Trabajos C. Constitución)	20-ene-03	2003-009	24-ene-03
Costos por generación de reactivos de central Antihue	02-oct-01	2003-080	13-oct-03
Valorización inyección central Canutillar	07-oct-03	2003-081	13-oct-03
Costo de unidades que operan por seguridad: procedimiento de valorización y reliquidación de transferencias por RM N° 79 y 80, del año 2000	24-oct-01	2003-102	22-dic-03
Recursos administrativos			
Reconsideración RM N° 140 de 1996	09-ene-97	1997-036	13-may-97
Recurso de Reposición RM N° 65 de 6 de diciembre de 1999 y N° 77 de 27 de diciembre de 1999	21-ene-00	2000-082	06-dic-00
Recurso de reposición presentado por empresa Colbún S.A. en contra de la RM EXTA N° 66, de 1999	02-jun-00	2001-087	29-may-01
Recurso de reconsideración de Colbún contra resuelto 3 de la RM EXTA N° 23	14-abr-02	2002-030	30-abr-02
Recurso de reposición presentado por Transelec contra el resuelto tercero, letra c, de las RM EXTA N° 79 y N° 80, de diciembre de 2000. Medidas operacionales y costos marginales entre el 16 mayo y 06 junio de 2000	16-mar-01	2002-032	09-may-02

Recurso de reposición de RM N° 9 de 24 de enero de 2003.	31-ene-03	2003-022	19-feb-03
Resuelve recurso de Endesa en contra de la RM EXTA N° 119 / 2001 relacionado con cálculo de potencia firme	03-feb-04	2004-017	14-abr-04
Suspende la aplicación de la RM EXTA N° 17 del 14 de abril de 2004	22-abr-04	2004-020	27-abr-04
Resuelve recursos presentados contra la RM 119/2001 en lo referido a Potencia Máxima de centrales hidráulicas; tratamiento de autoprodutores y tratamiento de centrales hidroeléctricas	10-jun-04	2004-034	15-jun-04
Resuelve recursos presentados contra la RM 119/2001 en lo referido al cómputo de horas en que las centrales efectúan su aporte de potencia y definición de horas de mayor probabilidad de pérdida de carga.	02-nov-01	2004-035	15-jun-04

Apéndice II

Resoluciones Exentas emitidas por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción con motivo de Divergencias y recursos administrativos deducidos sobre ellas en el SIC

Materia en Divergencia	Envío Min. Economía	Resolución Min. Economía	
	Fecha	RM N°	Fecha
Balance Potencia Firme centrales CDEC-SING; Metodología de cálculo de la indisponibilidades de las unidades generadoras y Aplicación del límite de 98% establecido para la probabilidad de excedencia en el Reglamento Interno.	30-mar-95	1995-070	28-jul-95
Interpretación de la R.M. N° 70 de 28 de julio de 1995		1996-022	09-feb-96
Balances definitivos de potencia firme y transferencias de potencia de punta para los años 1994, 1995 y 1996.	16-abr-97	1997-076	14-ago-97
Recurso de reposición contra la RM N° 76 de fecha 14-08-97	17-oct-97	1998-025	25-feb-98
Efecto del uso de la mezcla carbón-petcoke, en unidades generadoras del tipo vapor-carbón, en relación con los consumos específicos y el costo variable no combustible.	10-feb-99	1999-029	11-jun-99

Retiro de divergencia sobre tema: "Procedimiento de designación y demás modalidades de funcionamiento del Comité de Expertos"	26-may-99	1999-031	22-jun-99
Tratamiento de la Potencia Firme en unidades de Ciclo Combinado	16-nov-98	1999-036	07-jul-99
Balance Preliminar de Potencia Firme Año 1999	26-mar-99	1999-040	23-jul-99
Cálculo de balances de potencia firme en el SING para el periodo 1994 a 1998	14-may-99	1999-049	10-sep-99
Cálculo de la potencia firme 1999 y las respectivas valorizaciones de las transferencias de potencia entre integrantes.	28-oct-99	1999-075	27-dic-99
Pago de unidades de respaldo al sistema, debido a las pruebas de puesta en servicio de nuevas unidades	28-oct-99	1999-076	27-dic-99
Procedimiento de cálculo de la potencia firme y su valorización, a partir del año 2000 y sucesivamente.	25-nov-99	2000-017	24-ene-00
Aplicación de intereses por transferencias de potencia de punta	15-mar-00	2000-037	12-may-00
Acreditación de la operación comercial que debe efectuar un propietario de una central en el CDEC-SING	15-mar-00	2000-038	12-may-00
Cálculo de los costos marginales desde agosto de 1999, y sobre el tema relativo a la participación de los transmisores desde julio de 1999.	23-mar-00	2000-039	22-may-00
Forma de distribuir entre los integrantes los costos de operación de la DO y DP y su relación con los derechos y obligaciones de cada empresa integrante del CDEC-SING	25-abr-00	2000-040	25-may-00
Programación de nuevas unidades declaradas recientemente en operación comercial	28-mar-00	2000-046	20-jul-00
Actara y modifica R.M. N° 39, de 22 de mayo de 2000	03-ago-00	2000-059	22-sep-00
Si corresponde la declaración de los costos de producción de la central Salta, para los efectos de la programación de la operación, en el nudo Atacama 220 kV o en la S/E Salta 345 kV.	05-jul-00	2000-067	18-oct-00
Procedencia de que un propietario de una unidad generadora la auto limite argumentando razones de seguridad del sistema sin tener restricciones técnicas y sus consecuentes efectos en los costos de operación y transferencias entre integrantes.	05-jul-00	2000-072	16-nov-00
Vigencia de los Acuerdos de Directorio N° 110(E).1/99 y N° 117(E).1/2000	05-jul-00	2000-074	17-nov-00
Dicta Norma Técnica aprobada por la CNE sobre Sistema de Información Público del CDEC-SIC y CDEC-SING	27-nov-00	2000-078	27-nov-00

Procedencia del pago provisorio del balance preliminar de potencia firme año 2000	03-oct-00	2000-085	26-dic-00
Desconexión Manual de Carga, Ajuste de error intrínseco de medidores de energía, Monto de la tasa de interés en la aplicación de intereses a pagos por transferencias y mora	01-sep-00	2001-006	06-feb-01
Procedimiento de cálculo Potencia firme y Valorización de Transferencias de Potencia de Punta para el año 2000 y siguientes.	10-nov-00	2001-163	28-dic-01
Aplicación de la rotativa de la Presidencia del CDEC-SING para el periodo que va del 1° de agosto de 2001 al 31 de julio de 2002	30-ago-01	2002-004	22-ene-02
Eliminación de los ítems stock de seguridad, gastos financieros y mermas de carbón del manual de procedimiento, declaración de los precios de combustibles a utilizar en la operación del SING	08-feb-01	2002-005	22-ene-02
Conflicto verificado entre la Dirección de Operación y NOPEL, respecto de lo aseverado por esta última en su documento GAGG 0172-01	24-ene-02	2002-008	25-ene-02
Modifica RM N° 163 de 2001	06-feb-02	2002-013	12-feb-02
Aprueba modificación al Artículo 25 del Reglamento Interno del CDEC-SING.	27-feb-02	2002-349	19-ago-02
Procedimiento de Despacho Aleatorio de Unidades propuesto por la Dirección de Operación	14-may-03	2003-043	22-may-03
Nivel máximo de despacho adoptado por la Dirección de Operación para las unidades del SING en relación con la seguridad de operación de dicho sistema.	24-ene-02	2003-055	18-jul-03
Acuerdo de mayoría 214.1/2002 y alcance de los acuerdos de mayoría según lo instruido en el D.S. N° 327/97	05-jun-02	2003-077	10-oct-03
Manual de Procedimientos N° 5 Pruebas de Potencia Máxima en Unidades Generadoras	26-nov-03	2003-094	03-dic-03
Manual de Procedimientos para el Cálculo de la Potencia Firme en el CDEC-SING, a partir de la propuesta presentada por la Dirección de Operaciones, mediante documento CDEC-SING B-0283/2002 de fecha 8 de marzo de 2002.	24-jun-02	2003-106	29-dic-03
Proposición de Modificación al Manual de Procedimiento N° 12, Programación de la Operación de Corto, Mediano y Largo Plazo.	26-ene-04	2004-005	02-feb-04
Recursos administrativos			
Recurso de reconsideración presentado por Electroandina S.A. en contra de la resolución de MINECOM de fecha 15-02-2001 que rechazó el recurso de aclaración presentado por Electroandina S.A en contra de la R.M. N° 40	19-feb-01	2001-092	18-jun-01

Recursos de reposición presentados por las empresas Gener S.A. y Norgener S.A. respecto de las RM N° 39 y 59 de 2000.	29-ago-01	2001-113	25-sep-01
Recurso de reposición en contra de la RM N° 08	19-mar-02	2002-026	05-abr-02
Recurso de reposición interpuesto por Electroandina S.A. en contra de la R.M. N° 163. de 28-12-01		2003-101	22-dic-03
Recurso de invalidación en contra de la RM N° 106 de 29-12-03, que resolvió el recurso de reposición de GasAtacama en procedimiento de divergencia producida en el Directorio del CDEC-SING sobre "Procedencia de Cálculo de Potencia Firme y Valorización de Transferencias de Potencia de Punta entre Integrantes para años 2000 y siguientes"	06-abr-04	2004-019	26-abr-04
Resuelve recursos de invalidación en contra de RM N° 106, de 29 de Diciembre de 2003.	29-dic-03	2004-039	25-jun-04